

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 211.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario á causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de un contra-

to, el prestatario estará obligado á entregar tan solo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestamista en pago del capital prestado é intereses vencidos; y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestamista.

Si la cantidad es menor que dichos capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengará el interés legal correspondiente hasta su completo pago, y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y el interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien, conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el art. 5.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, con expresión en cada caso del

prestamista contra quien se dictó la sentencia. La Dirección general de los Registros expedirá las certificaciones que de las inscripciones del Registro Central expresado reclamen los Tribunales, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nulo, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación sustancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10. El prestamista que contrate con un menor se supondrá que sabía que lo era, á menos que pruebe haber tenido motivos racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11. El que no pudiendo tratar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones intente ligarle al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor ú otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, impuesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12. Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley serán los competentes los Jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no exceda de 500 pesetas, admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se entablen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones

se sustanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13. El ejercicio de la acción de nulidad no detendrá la tramitación del juicio ejecutivo sino después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14. Las manifestaciones que se hicieren en los contratos declarados nulos conforme á esta ley, simulando garantías ilusorias ó alterando la fecha de la obligación, para dar á ésta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal para los prestamistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime procedente el Tribunal.

Art. 15. Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó Reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente, en aquella parte á que dicha oposición se contraiga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(De la *Gaceta* núm. 206.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Au-

xiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncio de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar

comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Administración.

Circular.

Obra pía de estudiantes titulada de "Gallo", en Estepar.

Por cuenta de los intereses de inscripciones y rentas de fincas que han de percibirse en el año natural de 1908, es aplicable la cantidad líquida para pensionar á dos jóvenes que estudien la carrera eclesiástica, acreditando ser aprovechados, pobres y naturales de Estepar, y en defecto de éstos, á estudiantes también pobres y aprovechados, que solo sin padres sean naturales del mismo pueblo.

Conforme á lo acordado por esta Junta, percibirán aquéllos por mitad el líquido resultante en cada año por el tiempo de cuatro, acreditando, bajo certificación del Director del Colegio donde estudien, haber probado el curso académico.

Se admiten solicitudes justificadas en esta Junta por término de un mes, á contar desde la fecha en que esta circular de llamamiento aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia, y una vez transcurrido se determinará con vista de las instancias presentadas.

Burgos 29 de Julio de 1908.—El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de Agosto de 1908 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón, núm. 29 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 16 del corriente mes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha

acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la deuda y clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso se exigirá á los presentadores que utilicen facturas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Los cupones han de presentarse con facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 27 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

Cédulas personales.

Por Real orden de 22 del actual se ha dispuesto que el periodo de Recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente año se prorrogue por todo el mes de Agosto.

En su consecuencia, las disposiciones dadas en la circular inserta en el Boletín oficial del día 18 del actual, número 162, se entenderán dictadas para el próximo mes de Septiembre, puesto que hasta el 31 de Agosto han de expendirse las cédulas sin recargo alguno y hasta esta fecha no puede hacerse la devolución de las no expendidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes.

Burgos 29 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro.

D. José Espeso y González, Juez municipal Letrado de esta ciudad, miembro de la Junta local de Patronato y delegado por el ilustre Sr. Presidente de la misma para la instrucción del expediente gubernativo de que se hará mérito,

Por el presente edicto se cita y llama á D. Rafael Fernández Peña, vigilante que fué de la carcel de este partido, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, en el expediente que contra dicho señor instruyo por falta en el servicio, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Miranda de Ebro 20 de Julio de 1908.—José Espeso González.—El Secretario, P. A., Juan Castillo.

Quintana del Pidio.

D. Andrés de la Sota Sancha, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jesús Martín Lobo, en representación de D. Víctor Martínez Barbadillo, vecino de Cieruelos de Cervera, contra D. Pedro Arce Barbadillo de esta vecindad, sobre reclamación de 270 pesetas, á las cuales fué condenado, y seguidos los trámites ordinarios le fueron embargados los bienes que á continuación se detallan, señalando para la subasta el día 20 de Agosto próximo y hora de las diez

del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiendo proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su tasación; y para tomar parte en la subasta, el licitador consignará en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación de aquellos, siendo cuenta de éste los gastos de escritura y demás después de aprobada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta.

Quintana del Pidio 18 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Andrés de la Sota.—Por su mandado.—El Secretario, Matias Cereceda.

Fincas objeto de la subasta.

Una viña en este término municipal y pago de Juan Duque, de cabida de 680 cepas, tasada en 200 pesetas y 77'50 el fruto que tiene.

Otra en dicho término y pago del Conejar, de cabida de 180 cepas, en 45 y 22'50 el fruto de ella.

Otra en expresado término y pago del Cano, de cabida de 220 cepas, en 55 y 45 el fruto.

Un caidizo en esta población y calle de las Olmas, en 300.

Un suelo y cuba de 130 cántaras, en bodega del Moral, en 130.

Dos suelos en cueva de los Carpinteros, tercera covacha de mano derecha de su bajada, en las de esta población y calle de los Lagares, en 80 pesetas.

Valmala.

D. Marcos Alarcía Peña, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 26 del próximo mes de Agosto, á las nueve horas, tendrá lugar la venta en pública subasta en este Juzgado municipal, de la finca urbana siguiente, embargada á Cándido Martínez Hernando, de esta vecindad, hoy ausente y en ignorado paradero, para con su importe hacer pago á D. Manuel Santa María Martínez, como apoderado de D.^a Francisca Mingo de Benito, vecinos de Pradoluengo, de la cantidad de 391 pesetas que reclama al referido Cándido, cuya finca es la que se indica á continuación:

La mitad de una casa-habitación, sita en la calle de la Hombria, señalada con el número 46, tasada en 150 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes objeto de la subasta, conforme á lo dispuesto en el artículo 1500 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil vigente.

No existen títulos de propiedad de la indicada finca, y será de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Valmala á

24 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Marcos Alarcía.—Por su mandado.—El Secretario, Alvaro Peña.

Censo Electoral.

Junta municipal de Santa Cruz del Valle.

D. Leonardo Peña Cámara, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en la carpeta que contiene las actas y demás documentos del Censo electoral, obrantes en la Secretaría de mi cargo, hay una acta que, copiada á la letra, es como sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Santa Cruz del Valle á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Hernando Alarcía, Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales y demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena que se subsanen los defectos observados por la misma en la constitución de la Junta, consistentes en el nombramiento de Vicepresidente segundo y de los suplentes del Concejal y del ex-Juez eliminando al Maestro de primera enseñanza D. Leandro Ezquerria Grijalba.

En vista, pues, de la anterior comunicación se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Presidente, D. Toribio Hernando Alarcía, vocal designado por la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Agapito Hernando Bartolomé, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular; Vicepresidente segundo, D. Matias Alarcía Arroyo, designado por la Junta entre sus vocales por votación en que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Indalecio Grijalba Garcia y D. Leoncio Calle Garzón; suplentes, D. Roque Grijalba Garcia y D. Leonardo Alarcía Santa Cruz; vocales por industrial, D. Basilio Martínez Pérez y D. Inocencio Uzquiza Bartolomé; suplentes, D. Claudio Quintanilla Peña y D. Ezequiel Martínez Arcerredillo; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Julián Bartolomé Arroyo; suplente, D. Lucas Ezquerria Mayoral; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Castor Bartolomé Mayoral; Secretario del Juzgado municipal, D. Leonardo Peña Cámara.

Recordando al mismo tiempo se

remitan dos copias de esta acta, una al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y la otra al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y en este estado, el Sr. Presidente ordenó dar por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, que certifico.—Toribio Hernando Alarcía.—Agapito Hernando Bartolomé.—Matias Alarcía Arroyo.—Indalecio Grijalba Garcia.—Leoncio Calle Garzón.—Roque Grijalba Garcia.—Leonardo Alarcía Santa Cruz.—Basilio Martínez Pérez.—Inocencio Uzquiza Bartolomé.—Claudio Quintanilla Peña.—Ezequiel Martínez Arcerredillo.—Julián Bartolomé Arroyo.—Lucas Ezquerria Mayoral.—Casto Bartolomé Mayoral.—Leonardo Peña Cámara.

Es copia que concuerda con su original, á que me remito en caso necesario, que, con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente certificación, que viso y sello con el de este Ayuntamiento y firmo en Santa Cruz del Valle á 23 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Leonardo Peña.—V.^o B.^o—El Presidente, Toribio Hernando.

Junta municipal de Villaescusa la Sombria.

D. Felipe Bringas Morquillas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de 25 de Diciembre del actual, para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial, dice así:

En Villaescusa la Sombria á 25 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 24 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de suplente del Concejal y del ex-Juez más antiguo.

En vista, pues, de la anterior comunicación se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

Suplente del Concejal D. Eusebio Cuesta, D. Santiago Saez Ortega, y del ex-Juez municipal más antiguo, D. Manuel San Juan Contreras.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Vicente Marina Cuesta, Juez municipal; Vicepresidente, D. Eusebio Cuesta Saez, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en

elección popular, con exclusión del Alcalde y Teniente; Vocales por territorial, D. Victor Saez Pérez y D. Mariano Ruiz Barriomiron; suplentes, D. Bernardino Saez Arguinzonis y D. Francisco Colina Ruiz; Vocal por industrial, D. Benito San Juan Martínez; suplente, D. Dionisio Marina del Olmo; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Gregorio Martínez Sanz; suplente, don Manuel San Juan Contreras; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Santiago Saez Ortega; Secretario, D. Felipe Bringas Morquillas.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—Vicente Marina.—Eusebio Cuesta.—Victor Saez.—Mariano Ruiz.—Benito San Juan.—Gregorio Martínez.—Bernardino Saez.—Francisco Colina.—Dionisio Marina.—Manuel San Juan.—Santiago Saez.—Felipe Bringas.

Es copia de su original á que me remito en caso necesario.

Villaescusa la Sombria 22 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Felipe Bringas.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Vicente Marina.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la sala de gobierno en sesión celebrada el día 11 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1909.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Cabezas de familia.

D. Julio Oribe Arnaez, de Altable.
Carlos Valencia Bujo, Ameyugo.
Daniel Trepiana Saez, id.
Felix Ibañez Anuncibay, Añastro.
Donato Ortiz Lopera, id.
Francisco Vallejo Suso, id.
Martín Bastida Sobrón, Ayuelas.
Simón Guinea Sabando, id.
Julian Ortiz Ruiz, id.
Juan Cueva Escalante, Bozoo.
Leoncio Mardones Aguilar, id.
Miguel Oñate Pérez, Portilla.
Pablo Ruiz Angulo, Bozoo.
Agustín Ortega González, Bujedo.
Tomás Sabando Pérez, id.
Valentin Argote Gordojuela, Arrieta.
José Aguillo Meana, id.
Pedro Aberasturi Quintana, Ascarza.
José Arrieta Gamboa, Arana.
Prudencio Anuncibay Garcia, Burgueta.
Victor Aldama Alegria, Cucho.
Antonio Aldama Arostegui, Ladrera.
Castor Arana Ruiz, Ozana.

Jacinto Argote Infante, Treviño.
 Domingo Arbe San Martín, id.
 Saturnino Arana Sabando, id.
 Benito Argote Eguiluz, Albaina.
 Salvador Diez Uré, Treviño.
 Clemente Estavillo Pérez, San Vicentejejo.
 Damian Espinosa Gil, Villanueva.
 Julian Fernández Anda, Ozana.
 Clemente Grandival Echevarría, Dordoniz.
 Juan Gamarra Antepara, Zurbitu.
 Daniel Marquinez Aguillo, Ascarza.
 Simeón Moraza Corcuera, Dorofío.
 Julian Montoya Silanes, Muergas.
 Damián Nájera García, Albaina.
 Manuel Ocharán Velasco, Treviño.
 Fermín Pangua Aostri, Dordoniz.
 Hermenegildo Roa Pérez, Villanueva.
 Esteban Suso Marquinez, Fuidio.
 Julian Gómez Barcina, Encio-Obarenes.
 Dionisio Fuente Fuente, Encio-Moriana.
 Miguel Artulez Salazar, Miranda de Ebro.
 Alberto Arce Garriga, id.
 Pedro Arroyuelo Garnica, id.
 Gerardo Alonso, id.
 Juan Angulo Sanz, id.
 Pedro Ayala Arnaez, id.
 Marcelino Angulo Vallejo, id.
 José Albuérne Anclía, id.
 Braulio Alonso González, id.
 Cornelio Arbaizar Gordojuela, id.
 Isidoro Alonso Loizaga, id.
 Francisco Anuncibay García, Montañana.
 Evaristo Aguilar, Bardauri.
 Inocencio Arbaizar Paredes, Miranda.
 Felix Arbaizar Ruiz, id.
 Leandro Aguirre Castillo, id.
 Venancio Argote Albiola, id.
 José Arbaizar López, id.
 Leonardo Agüera, id.
 Simeón Alonso Cerrillo, id.
 Tiburcio Arbaizar Anuncibay, id.
 Fernando Ascarretazaba, id.
 Benito Arbaizar Martínez, Bayas.
 Victoriano Arbaizar Susaeta, Arce.
 Roman Bárcena Martínez, Bardauri.
 Julian Bóveda Silanes, Montañana.
 Restituto Barcina Clemente, Miranda.
 Audiel Barcina Fernández, id.
 Valeriano Beltrán Cabezón, id.
 Anselmo Barredo, id.
 Estanislao Bóveda Montejo, Guinico.
 Zoilo Bajo Gordojuela, Miranda.
 Benito Barcina González, id.
 Lópe Cillero Sabando, id.
 Venancio Cruz, id.
 José Cantabrana Porres, id.
 Juan Clemente Barrio, Ircio.
 Felipe Cruz Martínez, Los Corrales.
 Patricio Calle, Valverde.
 Juan Cruz Burgos, Miranda.
 Simón Cadiñanos Salazar, id.
 Cándido Corcuera Tobalina, id.
 Gerónimo Cuervo Dulanto, Suzana.
 Faustino Cadiñanos Aguilar, Miranda.
 Eugenio Calvo Gallarza, Ircio.
 Esteban Cruz, Suzana.

Castor Dulanto Silanes, Ircio.
 José Diez Dulanto, Miranda.
 Pedro Durana Sedano, Ircio.
 Lesmes Dulanto Montoya, Suzana.
 Bruno Diez Lacarta, Miranda.
 Lucas Diaz Ibarrasa, id.
 Braulio Ezquiaga Cabañes, id.
 Pedro Echevarría Pérez, id.
 Florencio Eguiluz Aguirre, id.
 Faustino Fernández Arroyuelo, id.
 José Fernández Goya, Valverde.
 Fernando Fuente Fuente, Suzana.
 Eladio Fernando Busto, Miranda.
 Andrés Fuente Fuente Dulanto, Suzana.
 Leopoldo Fernández Rámila, Miranda.
 Félix Gómez Calvo, Bardauri.
 Vicente Gómez Cadiñanos, Miranda.
 Tomás Gocluina López, id.
 Ramón Gordojuela González, id.
 Nicéforo González González, id.
 Juan Garzón Sabando, id.
 Atanasio Gómez Alegría, id.
 Bruno García Torres, id.
 Juan Gocluina Vallejo, id.
 Juan González Rojas, id.
 Miguel Gordojuela Tobalina, id.
 Felix Gabiña Larrea, id.
 Cipriano Ginca, id.
 Vicente Gordojuela Valderrama, id.
 Braulio García Hernando, id.
 Francisco Gimenez Gamarra, id.
 Julian García, id.
 Juan González Aldama, id.
 Leoncio González Navarro, id.
 Adolfo García Rojas, id.
 Gregorio García Palacios, id.
 Manuel García Cárcamo, id.
 Pedro Iturralde Bustamante, Bardauri.
 José Ibarra Basanet, Miranda.
 Julian Ibañez, id.
 Ramón Iglesias Vadillo, id.
 Joaquín Lezana Lezcana, id.
 Agustín López del Castillo, id.
 Pablo López Ramírez, id.
 Galo Molinilla Aguillo, id.
 Felix Martínez Urria, id.
 Eutiquio Montoya, id.
 Alberto Madaria Ortiz, id.
 Francisco Martínez Trepiana, id.
 Dionisio Meñan Beitia, id.
 Celestino Ortiz Pinedo Salazar, Ircio.
 Feliciano Pérez Gil, Miranda.
 Hermógenes Presa Saez, id.
 Pedro Pinedo Cereceda, id.
 Vicente Portavitate Martínez, id.
 Telesforo Pascual Diez, id.
 Antonio Rojas Fernández, id.
 Eugenio Saez Buezo, id.
 Marcos Saez Saez, id.
 Mauro Saez Saez, id.
 Laureano Troconiz Duosorroza, id.

Capacidades.

D. Francisco Samaniego Medina, Altable.
 Genaro Lopez Varona, id.
 Ruperto Hernando Cantera, id.
 Juan Diez Paredes, Ameyugo.
 Pascual Frias Celada, id.
 Valentin García Alvarez, id.
 Fernando Torre Reloque, id.
 Marcelino Ibañez Gomez, id.
 Gabriel Arce Zaita, Añastro.

Buenaventura Diaz Uzquiaino, id.
 Felipe Martínez Laidalga, id.
 Isidro Morales Diez, id.
 Esteban Rojo Barajuan, id.
 Juan Leiba Santiago, Ayuelas.
 Luis Martínez Osaba, id.
 Vidal Ortiz Cuezva, id.
 Leopoldo Pérez Ojeda, id.
 Antonino Santiago González, id.
 Maximino Sabando Vega, id.
 Baltasar Vega Manzanos, id.
 José Barrón Diez, Bozoo.
 Luis Gómez Ortiz, id.
 Prudencio Busto Orruño, id.
 Mamerto Grevilla Pérez, id.
 Francisco González Arrieta, id.
 Dionisio Mijangos Aguirre, id.
 Juan Mardones Aguilar, id.
 Celestino Oñate Salinas, id.
 Juan Zúñiga Mata, id.
 Domingo Zárate Barrón, id.
 José Urrechi Salazar, id.
 José Bastida Barrón, Bujedo.
 Celestino del Val Hernán, id.
 Ruperto Fontecha Santa María, id.
 Pablo Frías García, id.
 Pedro Arrieta Ogueta, Argote.
 Francisco Argote Meana, Sáseta.
 Manuel Fernández Anda, Ozana.
 Justo Fernández Argote, Páriz.
 Dámaso Ibarrondo Arcante, Armentía.
 Fidel López Osaeta, Laño.
 Santiago Montoya Ocio, Arrieta.
 Eustaquio Ortiz Fernández, Meana.
 Rufino Santa María Fontecha, Burgueta.
 Eugenio Arce Solórzano, Encio.
 Feliciano Barrón Moriana, Moriana.
 Simón Bárcena Calvo, Obarenes.
 Tiburcio García Oñate, Moriana.
 Victoriano López Angulo, id.
 Leocadio Martínez Alonso, Encio.
 Trifón Anuncibay García, Miranda.
 Dámaso Anuncibay Crespo, id.
 Pablo Argomaniz Medina, id.
 Francisco Aostri Oribe, id.
 Lorenzo Cortazar Lorenzo, id.
 Anacleto Calvo Gallarza, id.
 Gerónimo Erquiaga Cabaña, id.
 José Eranueva Zumárraga, id.
 Manuel Fernández Martínez, id.
 Daniel Fortea Gil, id.
 Angel Olarte Huidobro, id.
 Jesús Valdivielso, id.
 Wenceslao Alonso Lecañana, Miraveche.
 Vicente Campo Lecañana, id.
 Julian Campo López, id.
 Raimundo Cornejo García, id.
 Hilario Campo Cornejo, id.
 Benigno López Fernández, id.
 Francisco López Alonso, id.
 Lázaro Mallana Fernández, id.
 Bonifacio Ruiz López, id.
 Rosendo Ruiz López, id.
 Segismundo Ruiz Campo, id.
 Dionisio Arroyuelo Valle, Orón.
 Pedro Antoñano Alonso, id.
 Burgos 11 de Julio de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Ayuntamiento constitucional de Burgos
 Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto y ante-

riores acuerda este municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.000
2 Policía de seguridad.....	6.000
3 Policía urbana y rural.....	7.000
4 Instrucción pública.....	1.500
5 Beneficencia.....	9.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública.....	2.200
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	96.000
10 Obras de nueva construcción.....	20.000
11 Imprevistos.....	5.000
Suma total....	172.700

Burgos 20 de Julio de 1908.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º—El Alcalde en cargos, A. de Armiño.—Ayuntamiento del 24 de Julio de 1908.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes actual, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Gredilla la Polera 21 de Julio de 1908.—El Alcalde, Blas Pérez.

Anuncios Particulares

DOCTOR FÉLIX LÁZARO
 Médico Mayor de Sanidad Militar
 CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.
 Espolón 40.—De 1 á 2 tarde.

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.
 Paloma, núm. 13, Burgos.